

para que en su tiempo, tras los largos años del Rey nuestro señor, se verifique lo que arriba citamos de Platon, y tambien lo dixo Boecio, (a) que son dichos las Republicas, donde los sabios son Governadores, pues por experiencia se ha visto quanto ha florecido España en paz y justicia en los dichos tiempos de su Magestad, y lo que el sacro tesoro de la ciencia legal ha valido y vale para el mejor y mas aventajado gobierno de las Republicas, y que ha podido en muchas ocasiones mas la industria y valor de un letrado, que el poder de armados exercitos: como se vio por lo que hizo el Doctor de la Gafca en las Indias, y el Alcalde Ronquillo y otros en España.

54. Y muy notorio es por historias, que algunos Principes, porque en sus principios no hizieron caso de letrados, se vieron por falta dellos en grandes peligros, engañados de la mocedad inclinada à su propio daño, poniendo los ojos en la superficie y corteza de las cosas, sin penetrar el meollo dellas, davan de mano à los hombres doctos y prudentes y desinteressados, y de gran consejo: por lo qual vinieron à caer en grandes disparates y à sentir perdidas notables mas despues la experiencia hizo tal mudança en sus pensamientos, que los hizo mudar la opinion, y la necesidad les enseñò à favorecer las buenas letras, y los altos ingenios, y adornar sus Reynos con letrados, y aprovecharse con sus consejos, tomando el de Salomon en los Proverbios, segun lo que trae Beluga en el libro de Espejo de Principes. (b)

55. Y no ay duda sino que despues de la Fe y Religión, son las letras la cosa con que mas los hombres se incitan y mueven à la virtud, à la paz, à la verdad y justicia, y à todas las otras bondades, de quantas ay en el mundo; y quan necessarias sean, tratalo Jodoco Chilitovèo (c) en la inventiva contra Lutero, que reprochava los estudios y academias.

a Lib. 1. cap. 5.

b Rub. c. n. 22. ubi probat quod Principes qui non curant de hominibus scientibus, de eis scribitur Proverb. 28. Dum indigens prudentia, multos opprimis per calumniam.

c In suo Antiluthero lib. 2. c. 29. & 30.

SUMARIO DEL CAPITULO Undecimo.

1. **L**a potencia haze al hombre de mayor autoridad.
2. Porque el Rey don Enrique II. prohibio que no fuesen Corregidores hombres poderosos.
3. No deve el Rey servirse en su casa de hombres poderosos.
4. Los nobles comunmente son sobervios, y enemigos de los populares.
5. El gobierno de las Republicas deve darse à los de mediano estado.
6. Los Romanos, y los Atenieses desterravan los poderosos de las Republicas, y lo mismo hizieron otros.
7. Al Oficio se deve dar persona, y no à la persona Oficio.
8. El Rey don Enrique II. fue muy valeroso.
9. El coraçon del Rey es regido por la mano de Dios.
10. y 11. Los Oficios de justicia no se deven dar en remuneracion de servicios, ni atruenco de intereses, num. 15. y del daño y peligro de lo contrario.
12. y 13. Por las divinas letras los Oficios publicos no se davan à privados y favorecidos o parientes.
14. y 15. Quando los privados no son incapaces de los Oficios, y n. 20.
16. Poder es necessario en el Corregidor, para allanar los sobervios, y n. 19.
17. Pintura antigua de la justicia à este proposito.
18. Justifique el Corregidor lo que hiziere contra los poderosos, y si se descataren, no les perdona nada.
21. Rico y no pobre deve ser el Corregidor, y n. 23. y n. 24. al fin.
22. De los males que causa la pobreza.
24. La riqueza causa respeto en el juez y en el general otros bienes.
25. El rico avariento no es bueno para el Oficio publico.
26. Sumario de las calidades del Corregidor.

Como se deve entender la ley que dize, que el Corregidor no sea privado del Rey; y si conviene que sea poderoso, o rico.

C A P. XI.

1. **L**a potencia, segun el Jurisconsulto Pomponio y otros, (d) haze al hombre de mayor autoridad para los Oficios publicos;

2. por

d L. 2. versi. Ex eo tempore. ff. de Origin. jur. & ibi Bald. Plate. in l. Ad subeunda. C. de Decurion. lib. 10. Greg. Lup. in l. 1. in fin. tit. 9. part. 2. verb. Nobles.

2. por lo qual es de ver, que movio al Rey don Enrique segundo, siendo Rey tan prudente y venturoso, à establecer por ley en las cortes de Burgos, que no fuesen proveydos por Corregidores hombres poderosos ni privados (a) de la persona Real: la qual ley apuntamos en el capitulo sexto à un proposito, y en este trataremos della para otro: lo qual servirá para entender mas de raiz lo que atras queda dicho, que para los pueblos bulliciosos sean proveydos cavalleros poderosos, para que la justicia sea siempre acatada y tenida, y vencedora. La dicha ley pone dos causas à la intencion legal. La una es, porque no se esfuerzen los tales à hazer cosas indevidas con el poder y privança. La otra es, porque saben mejor usar de las armas, que de los fueros y derechos, (b) por lo qual no conviene para los gobiernos y magistrados. Desta razon, si la confetlamos diligentemente, tomaremos por conclusion en la materia de los capitulos precedentes, que es mas propio para el Oficio de Corregidor el que es letrado, que no el cavallero no letrado. Otros entendimientos no menos congruos à la letra se ofrecen para conveniencia de los derechos y del uso y costumbre presente; y antes de venir à la conclusion, no será fuera de razon dificultar las dichas causas. Dezir la dicha ley que el poderoso, ni el privado, no sean proveydos por Corregidores, es quitar la codicia y ambicion de los tales, porque piensan mandar, y tragar los subditos con el poder y privança que tienen, porque el poder da atrevimiento à muchas cosas duras y pesadas. Entre otras cosas se aventajan los tales hombres por causa de los magistrados, por ser mas honrados y acatados de los subditos, y por mandar mas de lo que podian, y aun de lo que es razon algunas vezes; y tambien por acrecentar sus patrimonios; que aun oy dia se quexan todos desta ultima utilidad pues el poderoso y el privado con el favor de la persona Real, y con el poder de su estado, adornado y en-

a L. 22. tit. 5. lib. 3. Recopil. Avendan. in c. 19. Prætor. n. 18. verfic. Nobilitat. igitur lib. 1. Burgos de Paz in lib. 2. Taur. n. 79. & 81.

b D. fin. in princip. C. de Jure delibet. ibi. Arma enim magis quam jura ferre milites sacratissimum legistator exillimavit. l. 1. C. de Jur. & facti ignor. l. Milit. C. Locati. textus in princip. Instit. de Milita. testam. l. Regula. §. Si filius familias. ff. de Juris & facti. ignor. Authent. Quibus modis natu. effect. leg. §. Quisquis. l. 22. tit. 5. lib. 3. Recopil. l. 31. in fin. tit. 4. & l. 29. tit. 14. p. 5. l. 6. tit. 14. p. 3. & l. fin. tit. 1. p. 1.

cumbrado con las vezes del Rey en sus magistrados, que quexis que imagine, piense, hable, y obre fino obras de sobervia, y que sepan à tirania? porque donde no ay conveniente temor de la justicia, nunca faltò ofadia tiranica; y de ordinario al poderio es muy vezina la sobervia, y à la abundancia la elacion. (c)

3. A lo dicho aluden las razones de una ley de Partida, (d) que reprueva servirle el Rey de hombres poderosos en su casa: porque aunque es verdadera la tenencia del dicho Jurisconsulto Pomponio, Que el poder haze à los hombres de mayor autoridad para los Oficios, esto se entienda del mediano poder, y no del grande, porque con el no se desdenen del Oficio, y hagan cosas ilicitas: pues como dizen Baldo, y otros, (e) 4. los nobles por la mayor parte son sobervios, y enemigos de los populares: y segun san Gregorio, (f) en el gran poderio ay muchos daños y peligros. Y así Patricio en su Republica (g) alaba la doctrina de Aristoteles en dezir, 5. que el gobierno de la Republica se avia de encomendar à los medianos en poder, porque por la pobreza no hagan sumisiones, y con la opulencia insolencias. Y realmente el que señorea por poderio no enseñorea los hombres por su voluntad, sino por fuerza, y no es señor de hombres libres, sino de esclavos. 6. Y este temor, segun parece por las historias, constringia à los antiguos Griegos y Romanos à desterrar sus ciudadanos poderosos, de miedo que por su gran credito y riquezas no avallalassen y destruyessen à los pobres: la qual costumbre guardaron los Atenieses, y por la dicha sospecha echaron de su ciudad à Alcibiades, à Temistocles, à Aristides, y à otros; y los Romanos à Coriolano, y sin merecerlo à Camilo y à Cipion Africano: y esto mismo han guardado siempre los Griegos y Suyzos, y desde el tiempo de su reynado algunos Emperadores de Constantinopla.

7. Item, dezir la ley que el privado del Rey no sea Corregidor, es dar à entender que al Oficio se deve dar persona, y no à la persona

e Divas Greg. Moral. 26. cap. 23. ff. in. & Gregor. Lupus in Proem. tit. 17. part. 3. gl. 2. d. L. 2. tit. 9. p. 2.

f In l. Per adoptionem ff. de Adoptionibus Gregor. in l. 2. tit. 9. part. 2. gl. 4. Avil. in cap. 4. gloss. Que los dize n. 8. in fin. f Moral. 2. c. 10. g Lib. 6. tit. 5. fol. 153. in fin. ait. Rem. publ. medicorum eredi, qui neque per inopiam submissis nuntis se gerunt neque per opulentiam insipienter exultant. & idem lib. 1. tit. 4. pag. 15. ad finem; ait: Meliores ceteris qui neque abjecti sunt, neque opulentia nobilitatis nimis exultant; longe modestius præsumunt.

Tom. 1.

L 2

sona Oficio. Pues es forçarse el privado que privò por otros fines à gobernar la Republica por solo el merito de la privança, es dar à la persona Oficio, y dexar al Oficio sin persona: à modo de casada que tiene inutil marido, la qual es reputada por viuda:

(a) y ay de la tal Republica, porque puede dezir con san Augustin, (b) Que son los Reynos con falta de justicia, sino congregaciones de ladrones? y aun peor, porque aquellos la han de menester entre si, segun Ciceron: (c) el qual dize en otra parte, (d) que por esso los pueblos al principio concedieron à los Principes la jurisdiccion activa nativa original, porque los mantuviesen en paz y justicia. El Governador que tomò el Oficio para encuesta de su privança, apropia à sus intereses el bien publico, y deprava la ocasion porque se concedio el imperio y mando. Dezir pues un Rey tan esforçado, que no convenia dar magistrado à hombre poderoso y privado, no lo atribuiremos à flaqueza ni à temor del provecho propio y particular del Rey, 8. pues tenemos noticia por cononicas, que fue tan poderoso, valeroso y esforçado, que alcançò la corona Real destos Reynos con vencimiento de su hermano el Rey don Pedro, con grandes trabajos, y crecidas y altas empresas, vino de subdito à ser señor; de desheredado à ser heredero de tan grandes señorios, y de Conde de Trastamara, à ser Rey de Castilla y de Leon. (e)

9. En este passo otro misterio movio al coraçon del Rey, que es regido por la mano de Dios. (f) Entiendo yo, y creo que es alli, que para establecer la dicha ley, tuvo por santa intencion el memorable Rey, 10. conocer y dar à entender à las gentes, que una cosa tan santa e importante, como es la administracion de la justicia, no se deve dar à trueco de privanças, no en ferias de servicios, no por precio de dineros, (g) ni en gratificacion de parentesco, ni finalmente en descuento y descargo de amistad. Veys pues como cosa tan necessaria al bien

comun, no deve ser dada à trueco de lo temporal que es hez del mundo. O quan alta intencion, y quan inviolable ley entendido assi espiritual? Sin duda afirmo, que à estar los Principes y Presidentes del Consejo en sola esta tan santa intencion para proveer los magistrados, el Espiritu santo encaminaria la obra por esta via à Angelicos fines; y los assi proveydos usarian sus Oficios como devrian, en servicio de Dios, y de su Rey, y en bien y utilidad de su Republica. Por amor de Dios que no se dexa de pensar en ello, que de profanar de todo punto estos negocios, viene Dios à se indignar y dexar de la mano la caula; aunque es fuya, y con ausencia de su favor se ciegan los miserables juezes, y caen ellos y sus Republicas en tantas calamidades, y lo que proveen, va acostado, haco, y debilitado, aun para caer, si la vara, que toman por tercero pie para sostenerse (en que se representa la potencia humana) no sustentasse un poco la verguença y temor en los subditos, y aun toda via no basta, segun por experiencia se ve: y lo que mas es de dolor, 11. que todas las fuerças, males, y daños que se causan en la Republica por la impericia o mala intencion del tal Corregidor, son à cargo del que inconideradamente por las causas arriba dichas le proveyò al tal Oficio, como en otra parte diximos: (h) y estos son los pecados agenos, porque David rogava à Dios le perdonasse. (i) Y solo esto devria bastar, para que los oficios de justicia se proveyessen por los meritos de la persona, y no por favor ni privança; como lo dexò proveydo bien el Rey don Enrique el IV. y lo figuieron los invictissimos y de gloriosa memoria Reyes nuestros, don Fernando, y doña Isabel, en una ley del Ordenamiento (k) digna de que nunca se cayesse de la memoria para la provision de semejantes Oficios, aunque indignamente dexada de recopilar: y porque aya mas memoria de su moralidad dize lo que es à nuestro proposito desta manera: Porque naturalmente con la

a. Glos. Orbitates in l. fin. C. Ad l. Flavian de Placiar. cap. 1. de Tranlat. Preteritorum. Bald. in d. l. fin. Fe. lin. in cap. Significandibus. n. 8. de Offi. deleg. Tiragu. super Il. Consubal. l. 6. n. 12. Valentin. Ruo. sup. c. Per vestras. 4. l. Notabil. 2. n. 11. & seq. d. Donat. inter vir. & uxor. late. Caelia. Coita in Memorabil. verb. Vidua pag. 912. b. Lib. de Civitate Dei. c. Dicamlib. 2. cap. 1. n. 8. d. 2. Ofic. Nauclein in Cronograph. vol. 1. Gener. 16. glori. Chant. in Catal. mand. 6. n. 10. 11. 12. Oratorie Nobil. c. 1. p. fol. 6. l. 11. in. 28. p. 3. ibi: Y facerioner otorgadas todas estas cosas, porque oviesse con que se mantuviesse honradamente en sus despenfas, e con que pudiesse amparar sus tierras e sus reynados e guerevar contra los enemigos. d. i. c. n. 2. e. Ut in Chronica Regis D. Petri anno 1. cap. 3. & anno 17. c. 3. & anno 19. cap. fin. & in Chronicis ejusdem Regis Henrici c. fin. in fin. f. Proverb. 21. Cor Regis in manu Domini. g. Vide late infra hoc lib. c. 14. num. 15. & seq.

esperança del galardon despiertan los hombres trabajar de ser buenos y virtuosos, è los discretos conocen que los Oficios de honra se han de dar à los que fueren hallados buenos è virtuosos, è no por ser fijos de los Oficiales, o Alcaldes, todos se esforçaran à exercitarse en las virtudes è bondad para alcançar el premio de la honra: è si conocen que por esta via lo han de alcançar, ligeramente se bolveran à seguir los vicios: è mayormente quando vienen que por tales maneras los malos è inhabiles è defectuosos ayan los honores y dignidades &c. Privado era de Dios Samuel (a), pero no le concedio el Reyno sino à Saul. Privado era de Christo San Juan, (b) pero no se dio el Pontificado sino à san Pedro. Privado fue de la Deidad el pueblo Judaico, pero quitosele el cetro, y el entendimiento de la divina Escritura, para lo dar al pueblo Gentilico, (c) que avia de hazer e hiza fiuto con el. Privado era del Rey Affuero Aman; pero diose el gobierno à Mardoqueo. (d) Y no carece de misterio dar Dios el Reyno à Saul, y Christo el Pontificado à san Pedro, teniendo tanta amistad con personas tan santas como fueron Samuel, y san Juan Apostol. Tenido era por justo Barfaba, y no permitio el Espiritu santo, que la fuerte sobre el Apostolado que cupo à san Matias, (e) le cupiesse à el, quiza porque era primo de Christo; para darnos à entender, que en las obras de Dios, y en los negocios de Dios, no se ha de echar mano de privados de carne y fangre, sino de los que mas convenga para el bien y utilidad de los cargos y Oficios. El mismo Christo lo enseña, respondiendole à la madre de los hijos del Zebedeo, quando regalándose con el por el deudo que tenia, le pidio que de sus dos hijos el uno le sentasse à su diestra, y el otro à su siniestra; y le dixo: (f) No sabeys lo que pedis, como quien dize: Lleguense à mi por el parentesco espiritual del matrimonio, que mi padre los proveera lo que dezis; teniendo el hijo de Dios mas cuenta con premiar los meritos de la persona, que el parentesco de la carne. Y en otra parte dize, (g) señalando à los que oyen la palabra de Dios: Estos

son mi padre, y mi madre, y hermanos.

13. Noten pues los hijos de Christo, nuestro bien, y gloria nuestra, quanto caso hizo su sabiduria de la privança de la carne y fangre para acetar y elegir personas, aunque eran tan heroycas y santillimas como vemos; (h) todo para nos dar exemplo, que los Principes no aceten personas para los dichos cargos, teniendo respeto à la privança de los subditos, aunque sea de fangre (i) y de servicios: y muy mas de veras, quando la privança è amistad es de interese, que llamamos de pelillo, de la qual dize el Apostol: (k) O siervos, obedeced à vuestros Señores carnales con amor y reverencia, y con simplicidad de coraçon, como si fiviesseis à Christo que os ha de entender y entiendo, no aparentemente para agradar en lo de fuera al apetito humano, sino como siervos de Christo. Y dize el Rey don Alfonso el Sabio, (l) que no es verdadera amistad aquella que se funda en interes particular, que puede fallecer oy, è mañana; porque ni es durable, ni tiene rayz de bondad. Ciceron (m) dize, que el amigo que pretende aprovecharse de su amigo de cosas no hazederas, por razon de la amistad, este tal no es amigo de su honor.

14. No queremos por lo dicho quitar de todo punto el merito de algunos privados para los Oficios de Corregimientos y potestades; porque quando los privados subieren en la privança de los Reyes por su bondad y virtud, no será la tal accepcion demerito para los Oficios y Magistrados, antes se les deven con mayor razon que à los otros, pues es de creer que yran de virtud en virtud à alcançar el estado heroyco que la virtud promete.

Verdad sea, que para elegir estos assi privados, no se escuia muy gran peligro, por parte de ser como son tenidos y reverenciados de todos, y falta la ofadia y libertad para juzgar, de donde provino la dicha privança, y nadie se atreve à quexarse dellos, y ellos toman licencia de hazer hechos, y temerarios, confiados en su fa-

a. 1. Reg. 10. b. Joan. 21. c. Math. 8. Paulus ad Roman. 11. d. Esther. 7. & 8. e. Luc. in Actis Apostol. cap. 1. Cecidit fori super Matthiam. f. Math. 20. Luc. 18. g. Math. 12. h. Lib. 1. c. 3. n. 6. i. Psalm. 18. ibi Et ab alienis parce servo tuo. k. L. 13. tit. 2. l. 7. Ordin. & ad stipulatur dictum Boetii lib. 3. de Consolatione Philosophica. Splendidum res, si suam non habet, aliena predicatio non efficit. l. In l. 4. tit. 27. part. 4. & ibi Greg. m. Lib. de Amicitia.

Actuum 1. De quo alia diximus hoc lib. 3. n. 19. & 20. Ad Ephesi. In l. 4. tit. 27. part. 4. & ibi Greg. Lib. de Amicitia.

vor, y vemos que les fucede muy bien: y otros hombres muy cuerdos, y fabios, aun las cosas que van guiadas con mucha prudencia, no se atreven a ponerlas por obra, sabiendo ya por experiencia, que estas tales tienen peores sucesos. Llamase amistad, o privanza de pelillo, o porque se causo de plazer en lo exterior que es lo menos que haze al caso, que es andar a quitar el pelillo de la ropa; y esto es lo que reprueva el Apostol; (a) o porque assi como el pelillo de la ropa se quita y cae ligeramente, porque es pegadizo, assi esta amistad ligeramente falta, y se cae, faltando el interese particular, que es lo que reprueva el dicho Rey don Alonso. (b)

15. De los poderosos cavalleros diximos que deven ser llamados para los Corregimientos los que estan guarnecidos de virtud, mayormente para los lugares poblados de los vezinos poderosos, que quieren ser regidos por otros tales. Pero quando el cavallero es arrogante, y fundado en solo su poder y vana gloria, este modo ira a regir en el infierno donde predican esta passion, y se jantan della desde el principio, y agora y para siempre. (c)

16. Dize una ley de la Partida; (d) Si por aventura aquellos contra quien fuisse dado el juyzio, fuesen rebeldes, de manera que resistessen (que quiere dezir resistiesen) la entrega, queriendo se amparar por fuerza, que entonces deven los juzgadores ayuntar hombres armados, (e) y venir al lugar con ellos, y cumplir su juyzio poderosamente, de manera, que la justicia venca. Palabras formales son de la dicha ley, y bien de ponderar en nuestro proposito, con la qual ley concuerdan otras palabras de la misma Partida, (f) que poniendo las calidades del juez, dize assi: La tercera, que ayan esfuerço e poder para cumplir la justicia, contra los que la quierren toller o embargar. Lo qual nota alli Gregorio Lopez diciendo, que el Corregidor ha menester poder en especial para los lugares de vandos y parcialidades. Y por esto entre otras calidades que Jetro aconsejo a su yerno

a In dicto loco ad Ephes. 6. b In dicto l. 4. tit. 27. part. 4. c Dimones & inferorum incolae semper gloriantur superbia. Facit illud Pl. 73. Superbia eorum qui odierunt semper ascendit. Et illa. 14. de Lucifero sub Typo Regis Cyn: In exilium ascendam, super astra Dei exaltabo solium meum. Semper enim dationem perseverat in peccato superbia propter quod cecidit, & sic non dubitavit Iesum eius creatorem & dominum nostrum in deserto tentare, potens ut eum adoraret. Marc. i. Matth. 4. & Luc. 4. d L. 2. tit. 27. part. 2. e L. Qui resistere, ibi: Manu militari. ff. de Reivindicacione. l. Si quis. ff. Ne vis fiat ei. l. Si quis in hoc genus. C. de Episcopis & cler. l. 1. C. de Officio Militarium iudicum. Bal. Angel. & Alber. in d. l. Qui resistere. & Specul. tit. de Libelli conceptione. §. Nunc videndum. vers. 24. Redim. de Majest. Princ. versio. Non armis solum, n. 139. & in versio. Ut utrumque tempus. tit. 8. f In Procem. 3. p.

Moylen, segun se cuenta en el Exodo, que avian de tener los juezes, era, que fuesen poderosos, 17. como atras queda dicho. (g) Y a esto alude, que los Poetas antiguos pintavan Reyna a la justicia, y por sus guardas a los lados a la diosa Minerva, que es fabiduria, y a Marte dios de las batallas, para que opugne y contraste los que la resisten. Otras vezes la pintavan con una espada en la mano, para comprimir con ella los hombres rebeldes y facinorosos, como mas en particular adelante lo diremos: (h) y assi el poder del Corregidor es necesario para oprimir la potencia de los poderosos, que teman y respeten y obedezcan la justicia, y que no injurien ni espanten a los humildes y menores (como es de su cofecha) (i) y para que quitado todo impedimento, la justicia se execute: (k) y porque tambien los subditos poderosos se atreven a poner temores a los juezes. (l) Y assi Fr. Marco Antonio de Camos en su Microcosmia (m) dize, que al Governador le conviene ser poderoso, y no pobre, ser favorecido, y no desdichado; y que sea animoso, y no alebronado: porque si carece destas partes, no basta ser de irreprehensible vida, para bien govar. Por lo qual dize Epaninundas, que no solo el Magistrado muestra quien es el varon, pero tambien el varon muestra quien es el Magistrado: porque a no ser poderoso el Corregidor, mal podria hazer justicia poderosamente contra los poderosos.

18. Y lo que el Corregidor hiziere contra ellos, sea con justificacion y prudencia, y sin aceleracion, con la autoridad de su Oficio y jurisdiccion, interponiendo su persona en lo necesario, sin dar a entender que lo haze por punto de honra, ni por otro respeto alguno, mas de por administrar justicia como deve; porque no ha de competir en puntos de honra con las personas a quien ha de juzgar, en especial sobre lo concerniente al oficio, sin dar en ellas ocasion de ser resistido: y si hiziere resistencia, castiguelo segun el caso lo requiera, y las leyes lo

lo mandan, sin disimular ni perdonar nada: porque el pecado venial contra la justicia es mortal, en especial cometido por personas poderosas, como adelante diremos. (a) Pero si fuera de lo tocante al Oficio, se le hiziere ofensa al Corregidor por el subdito en su persona, o honra, de obra, o de palabra, bien puede bolver, y responder por si, como si efluviere sin el Oficio, segun en otro capitulo diremos. (b)

g Cap. 2. num. 25. h Infra lib. 2. c. 2. n. 44. & lib. 3. c. 1. n. 40. & sequen. i Platea in l. 1. C. de Censit. & censito. lib. 11. k L. In fundo. ff. de Rei vend. c. Sedes. de Rescriptis. l. Illicitus §. Ne potentiores. ff. de Offi. Praefi. l. 15. tit. 7. p. 3. l. Auth. Ut omnes obediunt iudic. provin. Si vero ista, circa fin. & l. 8. tit. 5. p. 3. in racione sui. Authen. de Mandata. prin. §. Ne tibi tibi cura. vers. Sufficit. & dicam infra lib. 2. c. 2. n. 18. & n. 24. usque ad 37. m 1. p. pag. 153. col. 2. Dial. 12. n De Reipub. lib. 2. tit. 1. in fin. fol. 63. Ut potestatem a populo habeat maximam ad ea exequenda quae congruere possunt: qua quidem res officium tu ipsi maiori animo imperent, & diligentius obsequantur illi, quibus imperatum est. d L. 22. tit. 5. lib. 3. Recop. e Capit. 7. Noli quavere fieri iudex, nisi virtute valeas irrompere iniquitates. Ne extimescas fasces potentium. f Lib. 7. de Regis inflit. Potentes inquit, ne timore, aut imbecillitate praedicti causas contra jus &

lo mandan, sin disimular ni perdonar nada: porque el pecado venial contra la justicia es mortal, en especial cometido por personas poderosas, como adelante diremos. (a) Pero si fuera de lo tocante al Oficio, se le hiziere ofensa al Corregidor por el subdito en su persona, o honra, de obra, o de palabra, bien puede bolver, y responder por si, como si efluviere sin el Oficio, segun en otro capitulo diremos. (b)

19. Y si me dezis, que con la mano Real se acrecienta mayor poder; respondero he, que es assi verdad: pero quando el Corregidor flaco de fuerzas viene a ular deste remedio por compulsion que haze a los subditos, no haze cofa de fruto, porque es sin tiempo, y apercebidos y avisados los rebeldes, y aun los ayudadores no muy obedientes, y menos ordenados, y de todo punto desmayados, y es entrar en la guerra con cavallo flaco y haron, y en la caca con galgo que no tiene gana: y sobre todo llevar estorvadores en lugar de ayudadores. Assi que dezir la dicha ley, que se haga justicia poderosamente y con mano armada contra los rebeldes, es afirmar que se provean por Corregidores, hombres cavalleros y poderosos para los lugares rebeldes es inobedientes, en los cuales el miedo del poder del Governador ponga freno a los osados y traviesos, y de seguridad a los buenos, para que gozen de la paz que deslean tener en sus personas y bienes. Y este poder dize Aristoteles, y lo refiere Patricio, (c) que se lo avia de dar la Republica al Governador, para que el pueda con mas animo mandar, y los subditos con mas diligencia obedecer.

20. Y dezir la otra ley, (d) que no se provean de Oficios de corregimientos cavalleros poderosos, es dar a entender que no se considere en la persona del poderoso solo el poder, que es suelto de la virtud, que es el impetu del agua, o del viento, o del fuego, que con el furor y fuerza haze efetos desvariados, y muy nocivos, como los haria un cavallo poderoso, desconcertado, y sin freno, y un

a Infra lib. 2. c. 2. n. 44. & lib. 3. c. 1. n. 40. & sequen. b Infra lib. 3. c. 11. n. 44. c De Reipub. lib. 2. tit. 1. in fin. fol. 63. Ut potestatem a populo habeat maximam ad ea exequenda quae congruere possunt: qua quidem res officium tu ipsi maiori animo imperent, & diligentius obsequantur illi, quibus imperatum est. d L. 22. tit. 5. lib. 3. Recop. e Capit. 7. Noli quavere fieri iudex, nisi virtute valeas irrompere iniquitates. Ne extimescas fasces potentium. f Lib. 7. de Regis inflit. Potentes inquit, ne timore, aut imbecillitate praedicti causas contra jus &

hombre de fuerzas mentecato, o furioso mas devefe advertir a que tenga el Corregidor la virtud por Capitan, segun lo del Ecclesiastes, (e) que dize: No acetes ser juez, sino tuvieres virtud y valor para atropellar las maldades, y para no temer los poderosos. Y en este sentido declara el Obispo Olorio (f) el dicho y consejo que Jetro dio a Moylen, de que fuesen los juezes que cogiesse poderosos. Y assi dize Alonso Tostado, (g) que los juezes y Governadores han de tener dignidad, autoridad, y magestad, para que mejor sean de los ciudadanos reverenciados: pero como dixo Seneca; (h) Sin la virtud no ay magestad alguna, y por ella son amados, y por la potencia temidos. (i)

21. Tambien conviene que tenga el Corregidor por compania los bienes de fortuna; los quales acetó Aristoteles (k) en su Republica para los Magistrados, y la ley civil lo requiere; y aun sobre todo, si se fuisse dezir, lo que los Cartagenenses, (l) y los Lacedemonios, (m) y los Indios (n) y los Romanos, (o) dezian: Que no se devia llamar al Magistrado el hombre pobre: porque por maravilla y muy extraordinariamente acierta a hazer justicia con libertad justificada, y facilmente los tales son corrompidos con ruegos, o dones, o miedos: Porque la pobrad, (como dize la ley de la Partida) (p) tras a los homes a gran codicia, que es rayz de todo mal, &c. y haze que se trasformen en la brutalidad de animales: como por el contrario los papagayos necesitados de la hambre hablan y pronuncian la voz humana. (q) Cinco leyes cuenta san Agustin en el libro de la ciudad de Dios, que se pregonavan cada dia en Roma, y una dellas era, que para Governador, o juez no fuesse proveydo hombre sin letras, o de malas costumbres, o codicioso, o muy pobre.

22. Y assi dixo Horacio, (r) que era gran oprobrio la pobreza, porque inclina a hazer, y sufrir qualquiera cosa, y embaraça el camino de la virtud, y segun Lucas de Pena, (s) se presume que una peca por temor della: por lo qual la considero el Jurisconsulto

far hominibus qui melius in Republica possunt, adjuvant. g In lib. Numero. c. 11. q. 39. Dignitas, auctoritas & magestas quaedam iudicibus & Magistratibus necessaria est, ut eis a civibus reverentia deferatur. h Epist. 96. Sed sine probitate nulla magestas est. i Arist. lib. 5. Politic. cap. 2. Denique opus est, ut propter virtutem ament, propter potentiam a malis timeant, qui firmum principatum cupiunt obtinere. k Lib. 2. Politicorum c. 9. & l. 8. & lib. 4. ibidem. l Aristot. lib. 3. Politicorum. c. 9. Dionysius Halicarn. lib. 2. Atheniensium Resp. forebat illi tempore, ubi Patentes appellabantur ex illis viris familiaribus, & potentibus opibus, pones quos sui cruciatus rogemus. m Idem Arist. lib. 2. Politicorum. cap. 7. n Plinius lib. 6. capite 19. & Schrius Collectaneorum cap. 66. o Ut statim dicemus num. seq. p L. 2. tit. 9. p. 2. & ibi Greg. q Peritus in Prologo. Quis expellit ptao suum Aure, ticalque domis nostra verba conari? Magister artis, ingenique largitor vincter. r Lib. 3. Oda 14. Magnum pauperis opprobrium, subter Equitatis & fides & pati, vramque vitam deserit ardere. s In l. fi. col. 2. C. de Spectaculis lib. 11.

Calistrato (a) en los reñigos : aunque no disculpa la pobreza al que por causa della peca. (b) Y en el Ecclesiastes se dize, (c) Hijo en el tiempo que vivieres, no tengas necesidad, por que mejor es morir que padecerla: porque la vida del pobre se consume en procurar el sustento. Y en otro lugar el Sabio, (d) suplicava à Dios que no le diese mendiguez, ni riquezas, sino lo necesario para vivir, porque con la abundancia no fuesse arroydo à negarle, y compelido y apretado de la necesidad no hurtaffe, ne perjuraffe el nombre de Dios: porque muchos por causa de la pobreza delinquieron : y assi la glosa sobre San Pablo, (e) dize, que assi como las riquezas causan negligencia, tambien la necesidad haze declinar de la justicia. Y à nuestro proposito haze lo de Esaias, (f) que dixo, En mi casa no ay pan ni vestido, no me hagais Principe del pueblo: y assi segun Platea (g) la pobreza es bastante escuela del Oficio publico. Valerio Maximo (h) cuenta, que compitiendo Servio Sulpicio, Galva, y Aurelio en el Senado, sobre qual de los dos avia de venir à España contra Viriato, fue pedido parecer sobre ello à Scipion Emiliano, el qual respondio, que le parecia que ninguno era à proposito, porque el uno no tenia nada y al otro nada le hartava, Aristoteles (i) refiere un celebre dicho de una muger, que preguntandole qual era mejor, ser el hombre rico, o fabio, respondio, que mas vezes via ella que los fabios frequentavan las casas de los ricos, que los ricos las de los fabios. A este proposito haze, que preguntando un Principe à un confejero que se moria, à quien le parecia

que proveeria en su plaça, dizen que le respondio, Que à quien no tuviesse deudas ni deudas. En resolucion por los muchos males que acarrea la pobreza, fue condenada de Salomon como queda dicho, 23. y para los gobiernos y Oficios publicos reprovada por Solon, como refiere Plutarco, (k) y lo dixo el Rey Theodorico: (l) y lo mismo hizieron los Romanos, que para los oficios de las quatro Decurias de los cavalleros, y para los juzgados, y para los regimientos requerian segun Plinio y otros (m) que tuviesse cierta cantidad de renta: y assi lo determinaron los legisladores y lo refuelven unos y otros escritores. (n) El Emperador Tiberio Cesar por esta causa prohibio à Caio, hermano de Calva, que era pobre, que no fuesse à gobernar las provincias, porque queriendo remediar su pobreza, no pasasse à las provinciales segun refiere Suetonio. (o) Y el mismo Tiberio por esta propia razon, segun Alexandro dexava à los Governadores en los Oficios mas tiempo que lo ordinario, porque los tenia por menos danosos à los subditos, estando ya ricos y aprovechados, que à los que entravan de nuevo como adelante diremos. 24. (p) Y realmente los Corregidores pobres no tienen tanto credito, (q) ni son tan respetados, porque la malicia de los hombres es tal, que es menester estado y fuerza temporal para hazer que la justicia sea acatada y reverenciada. Y tambien los bienes y hacienda son preciados de los hombres por estar las honras el dia de oy (segun dize san Ambrosio) (r) pendientes y colgadas dellas. Y assi dixo Menchaca, (s) refiriendo

do algunos poetas, que las riquezas producen potencia, y la potencia dignidad y justa precedencia. Y es singular à este proposito lo que trae Horacio, (a) diziendo: La virtud, la fama, y la honra, y toda qualquier cosa, obedece à las riquezas y el que las juntare, será famoso fuerte, justo, sabio, Rey, y quanto quisere; y esto, como adquirió por virtud, esperará que le ha de ser de gran alabanza. Y porque son notorios los efectos de las riquezas, no me detengo en este, remitiendome à los autores que sobre ello juntan muchas cosas. (b) Y concluyo con dezir, que la malicia, ò bondad del poseedor, es la que haze à las riquezas, o pobreza, buenas ò malas, que de suyo ellas indiferentes son. (c) Finalmente importa que los Corregidores y juezes tengan hacienda (como dezia Diogenes, (d) hablando del Rey) para poder foverir à los pobres: pera el dia de oy (segun dize Gerardo) (e) los juezes antes quieren que les den à ellos, que no dar ellos à nadie. 25. Mas porque todos los hombres no son pobres del valor que consiste en el animo, ni de la bondad interior y conciencia, que pone freno al animo y à la mano: como quiera que sin esto no avra remedio que aproveche: porque si la avaricia echa rayzes en el animo, peor sera el rico que el pobre: porque el uno querra enriquecerse, y el otro querra passar mas adelante: y si la necesidad lleva al pobre à algun inconveniente, à muchos mayores daños llevara la avaricia al rico, que es raiz de todos los males; dexemos esta especulacion à alvedrio de los que han de elegir las tales personas, (f) à cuya conciencia queda y està encargado escoger la persona para el cargo, y aun compeler la que le acete: 26. y no ha de ser al que lo busca, fino al que huye dello: no al privado, por ruogo, o por sangre, o servicios particulares, fino al apartado, que està adornado de virtudes; no al poderoso en la sustancia corporal y mundana, fino al poderoso en la fortaleza Teologal, que es esforçarse à vencerse à si mismo, (g) y despues vencer à los

otros rebeldes; no al rico avariento, que es fiervo de su dinero, (h) fino al liberal y magnifico, que tiene de que serlo; no al pobre, flaco y necesitado, esclavo de lo que ha de ganar para se mantener, fino al pobre de espiritu, que tiene todo lo deste siglo en poco, y usa de virtud en mucho: no al morante de todo punto en las cosas concernientes al Oficio, fino al que tiene principios de saber gobernar, y prudencia para administrar justicia, alomenos con consejo de letrado de confianza, aqui en esta parte todo se confie: no alterando por esto lo fundado y resuelto en los capitulos precedentes, que hallandose letrado de buen linage, rico, y de valor y virtud, es el mas apropiado para el magistrado y gobierno publico, assi de los pueblos bulliciosos como de los pacificos: y con esto queda la dicha ley (i) del Rey don Enrique II. concordada con los otros derechos que parecian contrarios con las distinciones y entendimientos referidos; adviertase en ello, porque sera tan frutuoso para el bien publico, como otras materias mas frequentadas de nuestros Juristas.

SUMARIO DEL CAPITULO Doze.

- 1. EL buen Teniente de Corregidor es el fundamento para el Oficio, como la basa de la columna para el edificio.
2. Bartulo dize, que el sustituto ha de ser igual al que le sustituye.
3. La eleccion del teniente està à cargo del Corregidor.
4. Juez ordinario, y delegado, y Corregidor, puede ser el hombre sin letras, y aunque no sepa leer.
5. El Corregidor necessariamente ha de tener Teniente letrado, si el no lo fuere. n. 40. y 41. y si deve siempre seguir su parecer.
6. La jurisdiccion de los Tenientes ya es igual à la del Corregidor. y n. 36. y 38.
7. Si estan los Corregidores obligados à los daños por sus Tenientes.
8. y 9. Si es nula la sentencia del Corregidor sin assessor.

Rescripto. ff. de Maner. & honor. ibi: Ceterum si sua tenent & exhausti sunt, ut non modo publici honoribus pares non sunt, sed & illis sustinere possint. Or. l. Ad subeunda. C. de Decurionibus. lib. 10. l. Honoris. ff. Eod. l. Paupertas & ibi glos. ff. de Excusation. tutor. glos. in Rub. C. Quem admodum civit. mun. lib. 10. Authent. de Defensor. civitat. §. Interim. & §. Jusjurandum, & §. fi. Authen. de Judicibus. §. His qui causas. Authen. Præsides gentium, & ibi Alberic. C. de Episcopali auct. Authen. Sed cum testator. C. Ad legem Falcid. l. 22. tit. 5. lib. 3. Recopil. ibi. Abonador, Bar. in d. l. Ad subeunda, & ibi Luc. de Penna in fi. & Joannes de Platea, Petrus Gregor. in dicit. c. 10. n. 14. 15. & 17. & Fibet. Decian. in tract. Crim. lib. 8. cap. 36. n. 34. idem Plat. in l. Ne quis C. de Dignit. lib. 12. Tiraq. de Nobilit. c. 3. n. 18. fol. 13. Andr. de Iser. in cap. 1. verbo Primatibus. de Pace jurament. firm. in seu. Ange. consil. 221. col. 1. not. Abbas consil. 11. vol. 1. Martin. Laud. in tract. de Dignit. q. 32.

incip. Saepè vidi. Matt. de Afflict. in Constit. Sicil. incip. Ceterum justitia. col. 2. notab. 1. Boer. in Constitut. Brev. §. 6. fol. 9. col. 1. in princ. Chassan. in Catal. glor. mund. 1. 1. parte. Consideratio. 27. Palat. Rub. in Rub. de Donat. inter vir. & uxor. §. 9. n. 8. Arend. in c. 19. Pragmat. n. 17. Aviles. in c. 4. Præf. gl. Le temple in fi. Matien. in Dial. Relat. 4. p. cap. 8. n. 5. & 6. post Greg. in l. 4. tit. 29. part. 7. glos. Por riqueza. Contrad. in Curial. brevior. lib. 1. ca. 10. n. 6. pag. 7. Simancas. de Catholicis institutio. tit. 45. n. 28. & seq. o In Galba. cap. 3. in fin. p Intra hoc lib. cap. fin. 4. q Juvena. Quantum quisque sua nummorum servat in arca Tantum habet & fidei. Et Ovid. 1. Fast. In pretio pretium nunc est: dat census honoris, & Consuetudinis: pauper ubique facit. r Lib. 1. Officior. Hæc (inquit) Nemo nisi dives honore dignus reputatur, & ex aliis tradit Petr. Gregor. in Syntagm. jur. 3. p. lib. 4. c. 7. n. 7. s Lib. 1. Controversi. illustrium in P. atatione n. 77. Quod opes parvium potentiam, potentia autem dignitatem & justam præstationem.